



**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS CON PAULINA
CASTILLO MEDINA Y LORETO
PATRICIA CASTILLO MEDINA.**

RESOLUCION EXENTA N° 1673

SANTIAGO, 27 MAYO 2016

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, letra j), de la Ley N°17.374, del Ministerio de Economía, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en los artículos 2° y 3°, letras a), h) y j), del Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas requiere con nuevas dependencias para el Proyecto EPF.

2. Que, en razón de lo anterior mediante escritura pública de fecha 29 de abril de 2016, El Instituto Nacional de Estadísticas celebro contrato de arrendamiento con Paulina Castillo Medina y Loreto Patricia Castillo Medina, por la oficina N° 5 del quinto piso del Edificio ubicado en calle Carmen N° 8 de la comuna de Santiago Centro.

3. El canon de arrendamiento pactada durante los primeros seis meses, corresponderá a ciento sesenta y seis Unidades de Fomento que será cancelado por la arrendataria entre el día diez y quince de cada mes ambos inclusive. No obstante lo anterior, si la Arrendataria efectuara el pago entre el día seis y el nueve de cada mes ambos inclusive, dicha cifra será rebajada, correspondiendo el pago de ciento sesenta y cinco Unidades de Fomento. Asimismo, si el pago se realizara dentro de los cinco primeros días del mes, incluyendo el día cinco, el monto a cancelar será de ciento sesenta y cuatro Unidades de Fomento. A partir del mes séptimo, la renta mensual de arrendamiento corresponde a ciento dos Unidades de Fomento que será cancelado por la arrendataria entre el día diez y quince de cada mes (ambos inclusive). No obstante lo anterior, si la Arrendataria efectuara el pago entre el día seis y el nueve de cada mes ambos inclusive, dicha cifra será rebajada, correspondiendo el pago de ciento un Unidades de Fomento. Asimismo, si el pago se realizara dentro de los cinco primeros días del mes (incluyendo el día cinco), el monto a cancelar será de cien Unidades de Fomento. El equivalente en pesos chilenos, se pagará conforme al valor que tenga dicha Unidad de Fomento, el día primero del mes correspondiente al pago. El plazo de duración del contrato es de 12 (doce) meses



contados desde el 01 de mayo de 2016, renovándose en forma tácita y automáticamente, por periodos iguales y sucesivos de 6 (seis) meses cada uno.

4. Que, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 586-16, el INE cuenta con los recursos necesarios para dicha contratación.

5. Que, la Dirección de Presupuestos mediante Ordinario N° 0581 de fecha 18 de abril de 2016, autorizó la referida contratación.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el contrato de arrendamiento, celebrado mediante escritura pública de fecha 29 de abril de 2016, entre PAULINA CASTILLO MEDINA y LORETO PATRICIA CASTILLO MEDINA por una parte, y por la otra el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

AÑO 2016

REPERTORIO N°820

Mmg. 220

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PAULINA CASTILLO MEDINA

Y

LORETO PATRICIA CASTILLO MEDINA

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de Abril del año dos mil dieciséis, ante mí, **ELENA TORRES SEGUEL**, Abogada, Notario Público, titular de la **Trigésima Quinta Notaria de Santiago**, Oficio en Avenida Bulnes número ciento cuarenta y uno, Santiago, comparece, por una parte doña **PAULINA CASTILLO MEDINA**, chilena, casada, rentista, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil novecientos diecinueve guión uno, domiciliada en calle Cerro El Cepo número doce mil cuatrocientos dos, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana y doña **LORETO PATRICIA CASTILLO MEDINA**, chilena, soltera, rentista, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno guión cuatro, domiciliada en calle Libia número cincuenta y cinco, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por una parte, y en adelante **la Arrendadora** y por la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, rol único tributario número sesenta millones setecientos tres mil guión seis, representada según se acreditara por doña **XIMENA CLARK NUÑEZ**, chilena, ingeniera comercial, casada, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta y seis guión siete, con domicilio para estos efectos en calle Avenida Presidente Bulnes número cuatrocientos dieciocho, Comuna de Santiago, en adelante **el Arrendatario**, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO:** Doña **PAULINA CASTILLO MEDINA** y doña **LORETO PATRICIA CASTILLO MEDINA** declaran que son dueñas de la oficina número cinco correspondiente al piso **Quinto** y de las bodegas números nueve y diez del primer subterráneo del Edificio ubicado en calle Carmen número ocho de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, inscritos a su nombre a **fojas nueve mil ochocientos noventa y dos número once mil trescientos dieciocho** del Registro de Propiedad del año dos mil del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en adelante también la "Propiedad" **SEGUNDO:**

ARRIENDO: Por el presente instrumento la arrendadora, da en arrendamiento al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, quien acepta a través de su representante ya señalado, la Propiedad singularizada en la cláusula anterior en el estado en que se encuentra. El contrato de arrendamiento incluye el uso de todos los espacios comunes del Edificio en el cual se encuentra la Propiedad, tales como accesos, ascensores, escaleras y todos aquellos que señale la Ley o el reglamento de Copropiedad del Edificio y la arrendataria se obliga a cumplir en todo aquello que le sea atinente en su calidad de tal. La Propiedad se entrega por parte de la Arrendadora, recién pintada, con las instalaciones sanitarias, de agua potable, con la iluminación y sistema eléctrico, todos en funcionamiento, y con certificado SEC. Además se entrega con la instalación de cuarenta y siete puntos de datos en condiciones de ser utilizadas, así como el sistema de aire acondicionado en funcionamiento. La Propiedad se entrega con todos sus usos, costumbres, servidumbres, con todas sus cuentas, gastos comunes y contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería general de la República u otra institución, libre de ocupantes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, respondiendo la Arrendadora del saneamiento en conformidad a la ley. **TERCERO: USO DE LA PROPIEDAD:** El arrendatario se obliga a destinar la Propiedad, esto es, la oficina número cinco correspondiente al piso Quinto y las bodegas números nueve y diez del primer subterráneo del Edificio ubicado en calle Carmen número ocho de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, exclusivamente como oficina y bodegas respectivamente. Las partes comparecientes dejan testimonio que esta estipulación será elemento de la esencia para la celebración del presente contrato de arrendamiento. Asimismo se establece que la Arrendataria deberá atenerse en lo que corresponda al Reglamento de Copropiedad del Edificio el que consta en escritura pública del once de Diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el notario Enrique Morgan Torres, del cual la Arrendadora entrega en este acto, una copia a la Arrendataria; y ajustarse además a las instrucciones de la Administración del Edificio en el cual se encuentra la Propiedad en cuanto a disposiciones de seguridad e higiene. La Arrendataria declara conocer y aceptar en todas sus partes el mencionado Reglamento de Copropiedad del Edificio. Las partes convienen que será de exclusiva responsabilidad de la Arrendataria la obtención de cualesquiera licencias, permisos o autorizaciones que legalmente se requiera ante cualquier autoridad de carácter local, sanitario, municipal o tributario, y en especial, toda autorización requerida para el inicio de la actividad en la Propiedad arrendada. En consecuencia, la no obtención de dichas licencias o permisos por parte de la Arrendataria no le permitirá excusarse del cumplimiento del presente contrato de arrendamiento. **CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de **doce meses** a contar del día **primero de Mayo del año dos mil dieciséis**. Al término del contrato, éste se entenderá renovado tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 6 meses cada uno, a menos que cualquiera de las partes decida no renovarlo dando aviso por escrito mediante carta certificada enviada a su contraparte, con a lo menos sesenta días de anticipación de vencimiento del contrato o de la respectiva prórroga. Dicho documento debe ser enviado al domicilio señalado en la comparecencia del presente contrato o aquel que tenga al momento de dicha comunicación, siempre y cuando le haya sido notificado el cambio de domicilio a la contraparte de manera formal por carta certificada. Durante los sesenta días precedentes al vencimiento del plazo de duración del arrendamiento, la Arrendataria deberá permitir y facilitar, por petición de la Arrendadora, al menos un día a la semana, y durante dos horas, para que los interesados, debidamente autorizados por escrito por la Arrendadora o por el corredor de propiedades a quien esta haya encargado la venta o arrendamientos, visiten la Propiedad arrendada, sin entorpecer la marcha de las operaciones de la Arrendataria. Dichas visitas deberán efectuarse de lunes a viernes durante el funcionamiento de la Propiedad arrendada, previo aviso formal con al menos un día hábil de anticipación. **QUINTO: RENTA MENSUAL DE ARRENDAMIENTO:** El presente contrato, se pagará en mensualidades anticipadas y el monto a pagar se calculará de forma escalonada descendiente, dependiendo de la fecha en que la arrendataria haga efectivo el pago, siendo para todos los efectos legales, el comprobante emitido por el respectivo Banco prueba suficiente del pago de la renta de arrendamiento y de la conformidad del mismo. La renta de arrendamiento durante los primeros seis meses, corresponderá a **ciento sesenta y seis Unidades de Fomento** que será cancelado por la arrendataria entre el día diez y quince de cada mes ambos inclusive. No obstante lo anterior, si la Arrendataria efectuara el pago entre el día seis y el nueve de cada mes ambos inclusive, dicha cifra será rebajada, correspondiendo el pago de ciento sesenta y cinco



Unidades de Fomento. Asimismo, si el pago se realizara dentro de los cinco primeros días del mes, incluyendo el día cinco, el monto a cancelar será de ciento sesenta y cuatro Unidades de Fomento. A partir del mes séptimo, la renta mensual de arrendamiento corresponde a ciento dos Unidades de Fomento que será cancelado por la arrendataria entre el día diez y quince de cada mes (ambos inclusive). No obstante lo anterior, si la Arrendataria efectuara el pago entre el día seis y el nueve de cada mes ambos inclusive, dicha cifra será rebajada, correspondiendo el pago de ciento un Unidades de Fomento. Asimismo, si el pago se realizara dentro de los cinco primeros días del mes (incluyendo el día cinco), el monto a cancelar será de cien Unidades de Fomento. El equivalente en pesos chilenos, se pagará conforme al valor que tenga dicha Unidad de Fomento, el día primero del mes correspondiente al pago. En el evento de ser sustituida la unidad de fomento, la renta será reajustada semestralmente de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas I.N.E. durante el semestre anterior. La renta de arrendamiento se pagará mediante transferencia electrónica o depósito en las cuentas corrientes de las arrendadoras en una proporción de cincuenta por ciento de la renta para cada una. **A) A doña Paulina Castillo Medina** en la cuenta corriente número E cero uno cero cero cinco dos ocho guión cero uno del Banco Security, **B) A doña Loreto Castillo Medina** en la cuenta corriente número E cero uno cero tres cuatro nueve siete guión dos dos del Banco Security. Para todos los efectos legales, el comprobante emitido por los respectivos Bancos será prueba suficiente del pago de la renta de arrendamiento y de la conformidad del mismo. Asimismo, cualquier cambio en las partes que componen a la parte Arrendadora y que afecten a la forma de pago de la renta, deberá contar con fundamento notificado a la Arrendataria, debiendo ser aprobada por el INE mediante acto administrativo correspondiente, antes de efectuar el pago siguiente a dicha modificación. **SEXTO: CONSUMO DE SERVICIOS BÁSICOS Y GASTOS COMUNES:** Sin perjuicio de la renta mensual de arrendamiento estipulada en la cláusula anterior, la Arrendataria se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda a partir de la fecha de entrega de la Propiedad, los consumos de luz y gastos comunes los que incluyen el consumo de agua y calefacción. Éste último servicio se prestará desde el mes de mayo a septiembre. El Arrendatario no podrá celebrar ningún tipo de convenio de prórroga de pago con ninguna de las compañías proveedoras de estos servicios sin autorización previa y por escrito de la Arrendadora. Las partes acuerdan que el Arrendatario deberá exhibir mensualmente a la Arrendadora los recibos que acrediten estar al día en los pagos de los servicios antes señalados, si éste último los solicita. Será de cargo de la Arrendadora el pago de las contribuciones de bienes raíces que se devenguen durante la vigencia del presente contrato. En el evento que la Arrendadora incumpla la obligación precedentemente expuesta y éste incumplimiento pudiere acarrear para la arrendataria una perturbación, amenaza o la posibilidad cierta de perder la legítima tenencia material de la Propiedad, será obligación de la Arrendataria poner esta circunstancia en conocimiento de la Arrendadora, por escrito pudiendo ser esto por medio electrónico, en el plazo máximo de diez días hábiles desde que tuvo conocimiento de este incumplimiento, con el fin de que ésta última pueda regularizar la situación dentro del plazo máximo de diez días hábiles. En caso que lo anterior no hubiera ocurrido, y el plazo antes mencionado estuviera vencido, la Arrendataria, a su sólo arbitrio, podrá pagar dichos impuestos adeudados, imputando lo efectivamente pagado a las rentas de arrendamiento por devengarse. La circunstancia anterior obligará a la Arrendataria a remitir los documentos que den cuenta del pago. **SÉPTIMO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL CONTRATO:** Cualquiera de las Partes podrá ponerle término anticipado al presente contrato, y exigir, en consecuencia, la devolución inmediata de las dependencias y el pago de cualquier monto adeudado, según corresponda, en las siguientes situaciones: **a)** En el evento que la otra parte no de cumplimiento íntegro y oportuno a una o más obligaciones que le impone el presente Contrato, para lo cual la parte cumplidora enviará a la otra una carta certificada haciéndole presente el incumplimiento de que se trata, y no lo subsanare en el plazo de 45 días contados desde la notificación a la parte incumplidora. Para ejercer este derecho la parte cumplidora deberá estar al día con sus obligaciones para ejercer esta facultad. **b)** Si causa cualquier perjuicio, directa o indirectamente a lo edificado en la propiedad; **c)** Si hace variaciones de tipo estructural en parte alguna de la propiedad, sin consentimiento escrito de parte del Arrendador; **d)** Si infringe las normas del Reglamento de Copropiedad del Edificio Carmen ocho; **e)** Si la parte Arrendataria no ocupa la Propiedad para los fines señalados en la cláusula tercera de este instrumento; **f)** Si la Arrendataria cede el presente contrato, o subarrienda en todo o parte la Propiedad; y **g)** Si la Arrendataria no paga oportunamente y en los

plazos establecidos en este instrumento, la renta de arrendamiento, gastos comunes, y las cuentas de servicios de Luz y agua. Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendatario no podrá poner término anticipado al presente contrato bajo ningún respecto antes de los primeros seis meses de vigencia, como consecuencia de lo cual, el Instituto Nacional de Estadísticas estará obligado a cumplir, íntegramente y sin excepción, todas sus obligaciones asumidas bajo el presente contrato, durante los primeros 6 meses de vigencia del mismo, sin perjuicio de la obligación del Instituto Nacional de Estadísticas de cumplir a cabalidad con los términos del presente contrato durante la vigencia del mismo. De incurrir el Arrendatario en las causales antes descritas, el Arrendador podrá exigir el pago de las rentas vencidas e impagas hasta la entrega material y efectiva de la Propiedad a la Arrendadora; y exigir cualquier otro pago que adeudase a dicha fecha por cuentas de servicios, gastos comunes o cualquier otro que se le adeudare. **OCTAVO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR O CEDER :** La Arrendataria no podrá subarrendar, ceder, transferir a cualquier título el presente contrato, sin autorización previa y por escrito de la Arrendadora. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición hará responsable a la Arrendataria de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para con la Arrendadora. **NOVENO: MANTENCIÓN DE LA PROPIEDAD:** La Arrendataria se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas de los estanques de los sanitarios, enchufes, los vidrios, puertas, timbres e interruptores de instalaciones eléctricas, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá la arrendataria cuidar y conservar la Propiedad arrendada en buen estado de aseo y de conservación y en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen estado de funcionamiento de la Propiedad Arrendada. Asimismo, cualquier modificación estructural que la Arrendataria quiera efectuar en la propiedad que por el presente instrumento se da en arrendamiento deberá efectuarse previo consentimiento por escrito de la Arrendadora. La Arrendadora declara que si se produjeran deterioros en la Propiedad considerados de cargo del propietario por el Código Civil, y que se hayan producido por causas ajenas a la Arrendataria, la Arrendadora los hará reparar a su costa una vez que sea dado el aviso por escrito en tal sentido, por la Arrendataria. Si transcurrido diez días contados desde el aviso, las reparaciones no han sido ejecutadas, la Arrendataria tendrá derecho a efectuarlas por su cuenta y descontar los gastos (presentando la documentación que lo acredite) de la renta de arrendamiento del mes siguiente. **DÉCIMO: MEJORAS:** Cualquier mejora que pudiere efectuar el Arrendatario en el inmueble, deberá ser autorizada previamente y por escrito por la Arrendadora previa recepción del layout y será de costo de la Arrendataria quedando en beneficio de la Propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que la Arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio que las partes adopten por escrito un acuerdo distinto para un caso en particular. La Arrendadora, tendrá un plazo de treinta días corridos desde la recepción del layout para aceptarlo, y si nada dijere en dicho plazo se entenderá totalmente aprobado. **DÉCIMO PRIMERO: RESTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD :** El arrendatario se obliga a restituir la Propiedad inmediatamente después que termine este contrato o cualquiera de sus renovaciones, según corresponda. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la Propiedad, poniéndola a disposición de la Arrendadora, entregándole las llaves y todas sus copias. El Arrendatario deberá restituir la propiedad a la Arrendadora, en las mismas condiciones en que la recibió, señaladas en la cláusula segunda del presente instrumento. La Arrendataria deberá exhibirle a la Arrendadora los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la Propiedad de los consumos de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes y cualquier otro que correspondiese. En caso de no restitución de la Propiedad en la fecha de término de este contrato, continuará obligado al pago de la renta de arrendamiento, de forma proporcional por los días de atraso en la entrega de la misma, hasta que se verifique la restitución de la Propiedad, sin que esto signifique una renovación del contrato de arrendamiento. **DÉCIMO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR:** La Arrendadora no responderá en caso alguno por robos o hurtos que puedan ocurrir en la Propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir la Arrendataria en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañería, efectos de humedad o calor y otros hechos fortuitos de análoga naturaleza. La Arrendataria no responderá en caso alguno frente a terceros por circunstancias que provengan del estado de la Propiedad y que sean de responsabilidad de la Arrendadora. En caso de cualquier siniestro que afecte a la Propiedad, los muebles y habilitación, cualquiera sea su causa y su gravedad, el Arrendatario deberá informar, dentro de tercer día hábil, a la



Arrendadora del accidente sobrevenido, indicando su fecha y circunstancias, así como la naturaleza de los daños, si fuere posible. **DÉCIMO TERCERO: ENTREGA DE LA PROPIEDAD E INVENTARIO:** La entrega material de la Propiedad arrendada se efectúa en este acto, levantándose un acta-inventario donde consta tal hecho y el estado en que se entrega la Propiedad. Se deja constancia que esta acta-inventario firmada por las partes se considera parte integrante de este contrato. En dicha acta también deberá consignarse la lectura del medidor de luz. La Arrendataria se obliga a restituir la propiedad en las mismas condiciones en que la recibió, con las reformas y mejoras mencionadas en la cláusula décima, habida consideración de su uso legítimo y del natural desgaste producido durante el arrendamiento. La Arrendataria se hará cargo a partir de la entrega de la propiedad de los gastos comunes y los servicios básicos de electricidad. **DÉCIMO CUARTO: GARANTÍA.-** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos de la misma, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la Propiedad exclusivamente como consecuencia de acciones de la Arrendataria, sus servicios e instalaciones y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria hará entrega en garantía al Arrendador la suma de **cien Unidades de Fomento**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de vigencia del presente contrato de arrendamiento. Una vez que el Arrendador reciba dicha suma de dinero, a su entera satisfacción, se obligará a restituir dicha suma, en su equivalente en pesos al día efectivo de devolución, o en caso que la Unidad de Fomento dejase de existir, su equivalente se calculará reajustada en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el que haga las veces de tal, dentro del plazo de treinta días contados desde que la arrendataria haya entregado a satisfacción la propiedad arrendada, quedando desde ahora la arrendadora autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes y gastos comunes. El arrendatario no podrá, salvo autorización expresa y por escrito de la arrendadora imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento ni el pago de los gastos comunes, aun tratándose de la renta o gastos comunes del último mes. Junto con la restitución de la Propiedad por parte de la Arrendataria y en el mismo acto, se levantará una "**Acta de Entrega**" donde se dejará constancia del estado de conservación de la oficina y bodegas. En la misma "**Acta de Entrega**" se dará cuenta del valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, u otras que sean de cargo del mismo, para realizar el descuento correspondiente. En caso de no existir reparos, la Arrendadora deberá hacer devolución de la garantía, dentro de los treinta días luego de haberse restituido el inmueble. Esta garantía en ningún caso podrá ser imputada o compensada con una renta de arrendamiento futura. **DÉCIMO QUINTO: Comisión del Corredor.-** Cada parte pagará por única vez a la oficina de **Lambertini Maldonado Gestión Inmobiliaria Ltda**, conjuntamente con el otorgamiento del contrato de arrendamiento, la comisión de corretaje equivalente a un millón quinientos treinta y siete mil quinientos setenta y dos pesos IVA incluido.- **DÉCIMO SEXTO: JURISDICCIÓN:** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **Personería:** La personería de doña **Ximena Clark Núñez**, para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, consta en Decreto Supremo número doscientos ochenta y uno de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza.- Así lo otorgan y en comprobante y previa lectura los comparecientes, firman y estampan su impresión dígito pulgar derecho junto a la Notario que autoriza. **ANOTADA EN EL REPERTORIO NUMERO OCHOCIENTOS VEINTE.- (820).**- Se da copia.- Doy fe.- **ELENA TORRES SEGUEL. NOTARIO PÚBLICO.-**

2º IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al presupuesto del año 2016 del INE según el siguiente detalle:

SUBTÍTULO	24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Ítem.	03	A Otras Entidades Públicas.
Asig.	492	Programa de Estadísticas Económicas.
Sub. asig.	2092	Arriendo de Edificios.

3º El gasto que se devengue para el año 2017 y siguientes, quedara sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas



RGP/PSD/IPC/GGH

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. de Logística y Servicios
- Subdepto. Oficina de Partes



IMPUTACION PRESUPUESTARIA	
Departamento de Gestión Financiera Subdepartamento Presupuesto	
ASIGNACION PRESUPUESTARIA	24.03.492.2092
MONTO	\$33.820.358
CERTIFICADO PRESUPUESTARIO N° 58596	



Lo que transcribo, para su conocimiento
Saluda atentamente a usted,



LUIS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo